



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0418.
EXPEDIENTE: LXIV_418_121120

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 418.

12 de noviembre del 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 418

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** los Artículos 106 y 118, y se **Adiciona** el Título Segundo denominado "Procedimientos Especiales", que contiene un Capítulo Único denominado "De las Sesiones Virtuales", que a su vez incluye los Artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225, al **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por sesión a la reunión plenaria de los Diputados, legalmente convocados, con la asistencia del quorum legal, celebrada en cualquiera de los Recintos del Congreso del Estado, **o de manera virtual** para analizar, discutir y en su caso aprobar, los asuntos del orden del día. Las sesiones se realizarán en la forma y términos que se señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 118.- A las sesiones de instalación, apertura y clausura de los períodos ordinarios de sesiones, se invitarán a que concurran a las mismas, a los



titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, **debiendo hacerse de manera presencial en el recinto del Congreso del Estado.**

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO DE LAS SESIONES VIRTUALES

ARTÍCULO 218.- Los Órganos del Congreso podrá excepcionalmente continuar sus trabajos de manera virtual, mediante la utilización de medios de comunicación digital, en los siguientes casos:

I.- Con motivo de emergencia decretada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud, la integridad del personal que labora en el Congreso del Estado y de los integrantes de la asamblea; o


II.- De presentarse una situación de calamidad pública, caso fortuito o de fuerza mayor que constituya un impedimento para la reunión física de los integrantes del Pleno, Junta de Coordinación Política, Comisiones o Comités.

ARTÍCULO 219.- Las Sesiones Virtuales relativas al Pleno, Diputación Permanente, Junta de Coordinación Política, Comisiones y Comités se sujetarán en todo momento a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y a lo dispuesto en el presente Capítulo, las situaciones no previstas, serán resueltas por el acuerdo de los integrantes de la mesa directiva, respetando en todo momento el desarrollo del proceso legislativo ordinario previsto en la Ley y éste Reglamento. Las disposiciones antes señaladas, únicamente tendrán validez, durante el tiempo y en los casos que sean autorizados por el acuerdo del Pleno.

ARTÍCULO 220.- Se entiende por Sesión Virtual de los Órganos del Congreso, aquellas en que sus integrantes sin estar reunidos en el mismo espacio físico se realicen utilizando cualquier medio de comunicación digital que garantice y permita la posibilidad de identificación y comunicación



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



inmediata y simultánea, a fin de realizar los trabajos respectivos de cada Órgano.

De toda Sesión Virtual se deberá levantar la documentación en los mismos términos que las sesiones presenciales, debiendo los Diputados acudir a la Secretaría General para la suscripción correspondiente.

ARTÍCULO 221.- Las sesiones que realice el Congreso de manera virtual se entienden como llevadas a cabo dentro del Recinto del Poder Legislativo. La Mesa Directiva conducirá las sesiones de manera presencial desde el recinto oficial, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y al menos uno de los Secretarios.

ARTÍCULO 222.- Para el desarrollo de las sesiones, la Presidencia podrá ser auxiliada por la Secretaría General, y el personal que se estime necesario.

La Presidencia determinará los medios de comunicación digital que habrán de emplearse para las Sesiones Virtuales.

ARTÍCULO 223.- Para efectos del Párrafo Cuarto del Artículo 9º de la Ley, el Presidente citará a los integrantes del Órgano Legislativo, para que sean discutidos los asuntos que así hubieren sido aprobados Mayoría Calificada de sus integrantes.

ARTÍCULO 224.- Todas las notificaciones se deberán realizar a las Diputadas y Legisladores en sus correos institucionales, adjuntando los documentos a analizarse en la sesión, cumpliendo los plazos y términos que la Ley y este Reglamento exigen para las Sesiones presenciales.

ARTÍCULO 225.- El pase de lista, votaciones, intervenciones, uso de la palabra, y en general el desarrollo de las Sesiones Virtuales deberá seguir lo prescrito en este Reglamento para cada uno de los Órganos del Congreso, según corresponda.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
LEYENDA DEL ESTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Para la determinación del quórum legal, deberán estar identificados y en comunicación inmediata y simultánea la mayoría de los integrantes del Órgano del Congreso, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA.**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

**MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**